

C Daniel s/estafa. Denunciante: S , Graciela Elena
CCC 63485/2017/2/CS2

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de la vista conferida, sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016, en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018, en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en este conflicto, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25 de esta ciudad y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de Morón, provincia de Buenos Aires .(fs. 27/28 vta., 43/45 vta. y 47).

Al respecto advierto que el objeto de este incidente resulta ser idéntico al que conformó el expediente n° CCC 63485/2017/1/CS1, “C Daniel s/estafa”, relativo a una anterior contienda de competencia suscitada entre el mismo tribunal ordinario y otro tribunal federal, el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, en el que emití dictamen el pasado 6 de diciembre de 2018.

En efecto, tanto esa incidencia como la presente se suscitaron en la misma causa, en orden a iguales hechos denunciados por Graciela Elena S , quien dijo que una agencia de la Afip, ubicada en esta ciudad, la notificó de irregularidades cometidas con su código de identificación tributaria por compras a empresas proveedoras que ella desconocía, y que, más tarde, le informó que de la investigación interna realizada surgieron elementos que verificaban la maniobra y permitían considerar a un eventual sospechoso (fs. 17/18 vta.).

Asimismo, ambos expedientes se iniciaron a partir de la misma resolución del juzgado nacional ordinario (fs. 27/28 vta.).

Dicho tribunal consideró en su declinatoria que los hechos encuadrarían en la figura de evasión simple y valoró que dos empresas proveedoras entregaban mercadería en las localidades de General Pacheco y de Haedo. Por esas razones se declaró incompetente, le envió la causa al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de San Isidro –que había intervenido en la contienda indicada- y ordenó extraer testimonios y remitirlos a la justicia federal con jurisdicción en esa última localidad (fs. 27/28 vta.)

Éstos fueron recibidos por el juzgado de Morón que es parte en esta incidencia, cuyo titular rechazó la atribución y los devolvió al tribunal de origen (fs. 43/45 vta.) que finalmente los elevó a la Corte (fs. 47).

En ocasión de dictaminar en la cuestión jurisdiccional trabada entre el declinante y la justicia federal de San Isidro, opiné en primer lugar que correspondía declarar la competencia del fuero de excepción de esta capital, aun cuando no hubiera sido parte en esa contienda, pues se observaban elementos en el sumario que permitían presumir afectado el normal desarrollo del organismo federal de fiscalización de ingresos públicos, así como para determinar la jurisdicción territorial en esta ciudad.

En ese orden de ideas, cabe destacar que también pueden apreciarse esos mismos elementos en las constancias incorporadas a este expediente (fs. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17/18 vta.).

Por otra parte, mencioné finalmente en aquella oportunidad que también se advertía que el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de Morón, provincia de Buenos Aires, había recibido testimonios de la causa y se hallaba entendiendo en los mismos hechos denunciados por S , por lo que sugerí que correspondía que ese tribunal cediese su intervención a los fines que allí se señalaban.

En definitiva, atento a que –tal como ha quedado expuesto- este legajo se ha formado a partir de esos testimonios remitidos también por el

C Daniel s/estafa. Denunciante: S , Graciela Elena
CCC 63485/2017/2/CS2

declinante a la justicia federal con jurisdicción en Haedo, estimo que debe estarse a los fundamentos y conclusiones que informaron el referido dictamen emitido por esta Procuración General, el pasado 6 de diciembre de 2018, en el expediente n° CCC 63485/2017/1/CS1, "C Daniel s/estafa".

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación

